



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0831/2024.**

Sujeto Obligado: **Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0831/2024

Sujeto Obligado:

Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular solicitó tres contratos de obra, incluyendo todos los anexos que refieran o formen parte de dicho contrato, así como el monto total que ampare dicho contrato, monto ejercido, empresa constructora con la que se firmó dicho contrato, avance de obra desde su inicio hasta la fecha que conclusión de los trabajos por parte de la constructora.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se inconformó por la declaración de inexistencia.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

REVOCAR la respuesta del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Contratos, Anexos, Revocar.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	de u Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0831/2024

SUJETO OBLIGADO:
Instituto Local de la Infraestructura Física
Educativa de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a diez de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0831/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud citada al rubro, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El ocho de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresada de manera oficial en la misma fecha, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090171624000012**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

¹ Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

Descripción de la solicitud:

Toda la documentación que forma parte de los contratos que a continuación se enuncian.

1.- Contrato ILIFEDF/019/2014 Incluyendo todos los anexos que refieran o formen parte de dicho contrato, así como el monto total que ampare dicho contrato, monto ejercido, empresa constructora con la que se firmó dicho contrato, avance de obra desde su inicio hasta la fecha que conclusión de los trabajos por parte de la constructora.

2.- Contrato ILIFEDF/013/2014 Incluyendo todos los anexos que refieran o formen parte de dicho contrato, así como el monto total que ampare dicho contrato, monto ejercido, empresa constructora con la que se firmó dicho contrato, avance de obra desde su inicio hasta la fecha que conclusión de los trabajos por parte de la constructora.

3.-Contrato ILIFEDF/011/2015 Incluyendo todos los anexos que refieran o formen parte de dicho contrato, así como el monto total que ampare dicho contrato, monto ejercido, empresa constructora con la que se firmó dicho contrato, avance de obra desde su inicio hasta la fecha que conclusión de los trabajos por parte de la constructora.

[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular, mediante el oficio **ILIFECDMX/UT/035/2024** de fecha veintiuno de febrero, signado por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia el cual señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, en el ámbito de competencia de este Instituto y de conformidad con los alcances del Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

- El artículo 6, fracciones XIII y XIV, la Ley de Transparencia garantiza el derecho de acceso a la información pública, esto es, la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a información generada y administrada por los sujetos obligados.
- Entendiendo que la expresión documental de dicha información se define como: “expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico”.
- Su artículo 208, establece que los sujetos obligados deben dar acceso a los documentos que obren en sus archivos, o bien, que deberían poseer de conformidad con sus facultades y atribuciones.
- Por su parte, el artículo 219 prevé que la obligación de los sujetos obligados no contempla el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Como consecuencia, se debe comprender que **el derecho de acceso a la información no implica que los sujetos obligados generen información a petición de los solicitantes, cuando no tienen el deber de documentar, derivado de sus facultades.**

En ese sentido, la solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de dichos Sujetos Obligados, razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 16, 122, apartado A, fracciones III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 2 fracción I, II, XXI, 9, 71, 72, 75, 78 fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 6 fracción XV y XLII, 7, 10, 13, 92, 93 fracción I, IV, VI y VII, 192, 193, 194, 196, 205, 206 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **hago de su conocimiento el contenido del oficio que se remitió a esta Unidad de Transparencia, por parte de la unidad administrativa, para atender su solicitud dentro del ámbito de su competencia.**

Por lo tanto, mediante oficio **ILIFECDMX/GCCO/0239.1/2024** (adjunto), signado por la Gerente de Construcción y Certificación de Obra del Instituto, informó lo siguiente:

“Sobre el particular, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros físicos, así como electromagnéticos se le informa que esta gerencia no cuenta con ningún dato de lo solicitado por tanto no estamos en posibilidades de dar respuesta a su solicitud.” (Sic)

En ese sentido, toda vez que señaló como **Medio para recibir notificaciones, “Correo electrónico”**, del Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, se remite mediante la dirección de correo electrónico señalada en el apartado **Datos del solicitante**, los archivos y anexos que se refieren en el cuerpo del presente.

En el caso de inconformidad con la presente respuesta, puede interponer un Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia, por escrito libre o a través de los formatos que el mismo sistema proporciona, de conformidad con los artículos 220, 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]

- Oficio **ILIFECDMX/GCCO/0239.1/2024**, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, firmado por el Gerente de Construcción y Certificación de Obra, el cual agrega lo siguiente:

[...]

Por este conducto, en atención al oficio **ILIFECDMX/UT/029/2024**, de fecha 12 de febrero de 2024, mediante el cual solicita a esta Gerencia de Construcción y Certificación de Obra la información con respecto a la solicitud de Acceso a la Información Pública registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, con número de folio **09171624000012 Las Obligaciones de Transparencia del IV Trimestre de 2023**, con la cual solicita de los contratos; **ILIFEDF/019/2014**, **ILIFEDF/013/2014** e **ILIFEDF/011/2015** la siguiente información:

“Incluyendo todos los anexos que refieran o formen parte de dicho contrato, así como el monto total que ampare dicho contrato, monto ejercido, empresa constructora con la que se firmó dicho contrato, avance de obra desde su inicio hasta la fecha que conclusión de los trabajos por parte de la constructora.”

Sobre el particular, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros físicos, así como electromagnéticos se le informa que esta gerencia no cuenta con ningún dato de lo solicitado por tanto no estamos en posibilidades de dar respuesta a su solicitud.

[...][Sic.]

- 3. Recurso.** El veintidós de febrero, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravó de lo siguiente:

[...]

El Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, al manejar recursos públicos y haber licitado los contratos que se mencionan (ILIFEDF/019/2014, ILIFEDF/013/2014, ILIFEDF/011/2015) está obligado a salvaguardar toda la información referente a dichos contratos de manera física y digital. Por lo tanto no es aceptable que no cuente con dicha información y se le pide de la manera más amable agote hasta los últimos recursos, humanos, materiales y financieros a su cargo para hacer posible la entrega de la información que se le solicita.

[...][Sic.]

4. Turno. El veintidós de febrero, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0831/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Admisión. El veintiete de febrero, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo en comento, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formulara alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

6. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El ocho de marzo, el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio **ILIFECDMX/UT/039/2024** de fecha

siete de marzo, signado por el Jefe de Unidad Departamental la Unidad de Transparencia, mismo que señala lo siguiente:

[...]

3. Inconforme con lo anterior, el solicitante presentó Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, manifestando como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

“El Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, al manejar recursos públicos y haber licitado los contratos que se mencionan (ILIFEDF/019/2014, ILIFEDF/013/2014, ILIFEDF/011/2015) está obligado a salvaguardar toda la información referente a dichos contratos de manera física y digital. Por lo tanto no es aceptable que no cuente con dicha información y se le pide de la manera más amable agote hasta los últimos recursos, humanos, materiales y financieros a su cargo para hacer posible la entrega de la información que se le solicita.” (Sic)

Una vez que se han informado los antecedentes del Recurso de Revisión que nos ocupa, se procede a realizar las siguientes consideraciones de hecho y derecho, en contestación a los hechos, actos y agravios que manifiesta el recurrente.

PRIMERO. – A raíz de la presente inconformidad, se giró oficio a la gerencia respectiva para que estuviera dentro de su posibilidad el manifestar la razón de su actuación, por lo tanto, mediante oficio **ILIFECDMX/GCCO/0329/2024**, signado por la Gerente de Construcción y Certificación de Obra del Instituto, informo lo siguiente:

*“[...] derivado del siniestro (Incendio) de fecha 13 de junio de 2022, se informa que toda la documentación tanto física como electrónica se perdió, ya que el suceso abarcó todo el segundo piso de la secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, lugar donde se ubicaba la Gerencia de Construcción y Certificación de Obra del Instituto en Avenida Universidad número 800, Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México de acuerdo a la carpeta de Investigación **CI-FIBJ/UAT-BJ-3/UI-1S/D/01985/06-2022** radicada en la Fiscalía Desconcentrada de Investigación Territorial, por tal motivo en primera instancia se hizo de su conocimiento, el resultado de la búsqueda de los contratos indicados en los archivos tanto físico como electrónicos con los que cuenta actualmente la gerencia.” (Sic)*

En virtud de lo anterior, la actuación de este sujeto obligado es considerada la correcta ya que en el asunto se actualiza el principio general del derecho que indica: **“Nadie esta Obligado a lo imposible”**, dejando sin efectos el requerimiento hecho a esta autoridad.

SEGUNDO. – Queda debidamente demostrado que la documentación antes mencionada tampoco se encuentra de manera digitalizada, en el portal de transparencia del Instituto, atendiendo al marco normativo de las Obligaciones de Transparencia correspondientes al **artículo 121 fracción XXX inciso A Y B**, en base a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual señala: **“LA INFORMACIÓN DE LOS RESULTADOS SOBRE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, INVITACIÓN RESTRINGIDA Y LICITACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO LA VERSIÓN PÚBLICA DEL DOCUMENTO RESPECTIVO Y DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS”** y en su defecto, mediante la búsqueda en la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, en los ejercicios indicados en los contratos requisitados.

TERCERO. – En consecuencia, este Sujeto Obligado considera que la respuesta a la solicitud de acceso a información pública que nos ocupa cumple con el principio de congruencia y

exhaustividad previstos en el artículo 6 fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, que a la letra establece:

“Artículo 6o.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
[...]
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.
[...].”

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente:

“Jurisprudencia:
Época: Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la Litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.”

“Artículo 6o.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

I. Que sean emitidos por autoridades competentes, a través del servidor público facultado para tal efecto; tratándose de órganos colegiados, deberán ser emitidos reuniendo el quórum, habiendo cumplido el requisito de convocatoria, salvo que estuvieren presentes todos sus miembros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;
[...]"

Por lo que, de acuerdo con el precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe ser expedido por autoridad competente y estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

“Época: Novena Época
Registro: 203143
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo III, Marzo de 1996
Materia(s): Común
Tesis: VI.2o. J/43
Página: 769

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.”

CUARTO. – Por último, se precisa que este Sujeto Obligado atendió y dio respuesta dentro del ámbito de competencia de este Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México en base en los antecedentes que obran, a la solicitud de folio **090171624000012**

SOBRESEIMIENTO

En el presente asunto, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 248 fracción III, con relación al artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales en su parte conducente establecen lo que es del tenor literal siguiente:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

“III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;”

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

“III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Aunado a lo anterior, se actualiza la causal de improcedencia y consecuentemente de sobreseimiento, establecida en el artículo 249 fracción II, de la Ley de Transparencia, el cual en su parte conducente establece lo que es del tenor literal siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

“II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;...”

Lo anterior, en virtud de que este Instituto plasmo la búsqueda exhaustiva dentro de su alcance, sin vulnerar derecho alguno.

MANIFESTACIÓN DE CONCILIACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado, manifiesta su voluntad para llevar a cabo una **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, de considerarlo procedente ese H. Órgano Garante.

PRUEBAS

En términos del artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de acreditar los extremos de las manifestaciones ya vertidas, se ofrecen las siguientes:

1.-Las **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistentes:

- Todo lo actuado en el expediente relativo a la solicitud de información **090171624000012** que obra agregado en autos.
- Oficio número **ILIFECDMX/GCCO/0329/2024**, signado por la Gerente de Construcción y Certificación de Obra del Instituto

2.-. La **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA**, consistente en todo aquello que favorezca a este Sujeto Obligado.

3.-. La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todos y cada uno de los documentos que integran el expediente del Recurso de Revisión en que se actúa, así como aquellos generados a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, con motivo de la gestión y respuesta dada a la solicitud de acceso a información pública folio **090171624000012**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

Atentamente se solicita a ese H. Instituto.

PRIMERO. Tenerme por presentada en términos de este recurso, haciendo valer manifestaciones en el recurso en que se actúa.

SEGUNDO. Tener por señalado como medio para oír y recibir notificaciones, el domicilio y correo electrónico que se precisan en el proemio del presente.

TERCERO. Tener por ofrecidas y presentadas, las pruebas que quedaron relacionadas en el apartado correspondiente.

CUARTO. Previa substanciación del presente recurso de revisión, emitir resolución que determine confirmar la respuesta dada a la solicitud de información folio **090171624000012**.

[...][Sic.]

- Oficio **ILIFECDMX/GCCO/0329/2024** de fecha siete de marzo, signado por el Gerente de Construcción y Certificación de Obras, mismo que señala lo siguiente:

[...]

Por este conducto, en atención al oficio **ILIFECDMX/UT/038/2024**, de fecha 29 de febrero de 2024, mediante el cual se informa a esta Gerencia de Construcción y Certificación de Obra que la solicitud atendida con nuestro oficio **ILIFECDMX/GCCO/0239.1/2024**, de fecha 19 de febrero de 2024 genero una inconformidad por parte del ahorra recurrente de la solicitud, de tal manera que se nos solicita una manifestación de pruebas y alegatos referente a la solicitud de Acceso a la Información Pública registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, con número de folio **0917624000012**, de acuerdo a la siguiente manifestación:

"El Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, al manejar recursos públicos y haber licitado los contratos que se mencionan (ILIFEDF/019/2014, ILIFEDF/013/2014, ILIFEDF/011/2024) esta obligado a salvaguardar toda la información referente a dichos contratos de manera física y digital. Por lo tanto, no es aceptable que no cuente con dicha información y se le pide de la manera más amable agote hasta los últimos recursos, humanos, materiales y financieros a su cargo para hacer posible la entrega de la información que se le solicita."

Po lo que me permito manifestar lo siguiente derivado del siniestro (incendio) de fecha 13 de junio de 2022, se informa que toda la documentación tanto física como electrónica se perdió, ya que el suceso abarco todo el Segundo Piso de la secretaria de Obras y Servicios de la Ciudad de México, lugar donde se ubicaba la Gerencia de Construcción y Certificación de obra del Instituto en Avenida Universidad número 800, Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México de acuerdo a la carpeta de investigación **CI-FIBJ/UAT-BJ-3/UI-1S/D/01985/06-2022** radicada en la Fiscalía Desconcentrada de Investigación Territorial, por tal motivo en primera instancia se hizo de su conocimiento, el resultado de la búsqueda de los contratos indicados en los archivos tanto físico como electrónicos con los que cuenta actualmente este gerencia

[...]

7. Audiencia de Conciliación. El diecinueve de marzo, este órgano garante llevó a cabo una audiencia de conciliación entre el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, así como las partes recurrentes del recurso que nos ocupa, sin llegar a un acuerdo conciliatorio.

7. Cierre de Instrucción. El cinco de abril de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiuno de febrero y, el recurso fue interpuesto el veintidós de ese mismo mes, esto es, el primer día hábil del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Ahora bien, de la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, es posible observar que el sujeto obligado requirió el sobreseimiento del recurso; sin embargo, dicha respuesta no colma lo petitionado, tal y como será analizado más adelante.

Adicionalmente, en razón a que de las constancias que obran en el expediente no se observa que el presente asunto colme alguna de las causales de sobreseimiento prescritas en el artículo 249, de la Ley de Transparencia, dado que la parte recurrente no se desistió, durante el trámite del presente recurso no se ha quedado sin materia el presente recurso, ni desde su admisión a aparecido una causal de improcedencia. Por este motivo, este Organismo Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

Por lo anterior, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **fundado** y por tanto procede **revocar** la respuesta brindada por el **Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Lo Solicitado	Respuesta del Sujeto obligado
El Particular solicitó lo siguiente:	El Sujeto obligado dio respuesta señalando lo siguiente:
<p>[1] Contrato ILIFEDF/019/2014 Incluyendo todos los anexos que refieran o formen parte de dicho contrato, así como el monto total que ampare dicho contrato, monto ejercido, empresa constructora con la que se firmó dicho contrato, avance de obra desde su inicio hasta la fecha que conclusión de los trabajos por parte de la constructora.</p>	<p>A través de la Gerencia de Construcción y Certificación de Obra, señaló que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, así como electromagnéticos informó que esa Gerencia no contaba con ningún dato respecto de lo solicitado.</p>
<p>[2] Contrato ILIFEDF/013/2014 Incluyendo todos los anexos que refieran o formen parte de dicho contrato, así como el monto total que ampare dicho contrato, monto ejercido, empresa constructora con la que se firmó dicho contrato, avance de obra desde su inicio hasta la fecha que conclusión de los trabajos por parte de la constructora.</p>	
<p>[3] Contrato ILIFEDF/011/2015 Incluyendo todos los anexos que refieran o formen parte de dicho contrato, así como el monto total que ampare dicho contrato, monto ejercido, empresa constructora con la que se firmó dicho contrato, avance de obra desde su inicio hasta la fecha que conclusión de los trabajos por parte de la constructora.</p>	

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
<p>El particular se inconformó por la declaración de inexistencia de la información, argumentando que el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, al manejar recursos públicos y haber licitado los contratos que se mencionan (ILIFEDF/019/2014, ILIFEDF/013/2014, ILIFEDF/011/2015) está obligado a salvaguardar toda la información referente a dichos contratos de manera física y digital. Por lo tanto no es aceptable que no cuente con dicha información y se le pide de la manera más amable agote hasta los últimos recursos, humanos, materiales y financieros a su cargo para hacer posible la entrega de la información que se le solicita.</p>	<p>El Sujeto obligado reiteró su respuesta primigenia.</p> <p>Adicionalmente señaló que derivado del siniestro (incendio) de fecha de 13 de junio de 2022, indicó que toda la documentación física como electrónica se perdió ya que el suceso abarco todo el Segundo Piso de la secretaria de Obras y Servicios de la Ciudad de México, lugar donde se ubicaba la Gerencia de Construcción y Certificación de obra del Instituto en Avenida Universidad número 800, Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México de acuerdo a la carpeta de investigación CI-FIBJ/UAT-BJ-3/UI-1S/D/01985/06-2022 radicada en la Fiscalía Desconcentrada de Investigación Territorial, por tal motivo en primera instancia se hizo de su conocimiento, el resultado de la búsqueda de los contratos indicados en los archivos tanto físico como electrónicos con los que cuenta actualmente este gerencia</p>

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio: declaración de inexistencia de la información

El Particular solicitó tres contratos de obra, incluyendo todos los anexos que refieran o formen parte de dicho contrato, así como el monto total que ampare dicho contrato, monto ejercido, empresa constructora con la que se firmó dicho contrato, avance de obra desde su inicio hasta la fecha que conclusión de los trabajos por parte de la constructora.

El sujeto obligado emitió respuesta por medio de la **Gerencia de Construcción y Certificación de Obra**, señaló que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, así como electromagnéticos informó que esa Gerencia no contaba con ningún dato respecto de lo solicitado.

Por lo anterior, el particular se inconformó por la declaración de inexistencia de la información.

A fin de estudiar su la respuesta del sujeto obligado se ajusta a derecho es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
[...]

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

[...]

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

[...]

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

[...]

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

[...]

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

[...]

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

[...]

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

[...]

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

[...]

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

[...]

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

[...]

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

[...] [Sic.]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

Ahora bien, toda vez que el Particular se inconformó por la declaración de inexistencia y a efecto de conocer si el sujeto obligado turnó la solicitud de información a todas sus áreas con competencia, nos allegaremos al manual administrativo del sujeto obligado, mismo que señala lo siguiente:

[...]

Estatuto Orgánico del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México

Artículo 14.-El Director General tiene las atribuciones delegables siguientes

- I. Representar legalmente al Instituto en el ámbito de su competencia, ante todo tipo de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas, nacionales e internacionales; La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones, y constituye una representación amplísima;
- II. Coordinar y supervisar que la formulación y operación de los proyectos y programas del Instituto se realicen conforme a las normas y procedimientos establecidos;
- III. Suscribir y celebrar convenios, contratos, acuerdos y toda clase de actos jurídicos que se relacionen directamente con los asuntos de la competencia del Instituto;

[...]

Atribuciones Específicas:

Estatuto Orgánico del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México

Artículo 20. La persona Titular de la Gerencia de Construcción y Certificación de Obra tiene las atribuciones siguientes:

- I. Asegurar que las obras públicas de la Infraestructura Física Educativa y los servicios relacionados con ellas, que ejecute el Instituto, por sí mismo o mediante terceros, se lleven a cabo conforme a la normatividad aplicable;
- II. Asegurar y controlar la ejecución de los estudios preliminares en su planeación, programación y evaluación;
- III. Revisar y evaluar el cumplimiento de la de la normatividad en los proyectos ejecutivos completos de Infraestructura Física Educativa que se requieran;
- IV. Determinar la factibilidad de los proyectos y obras a realizarse para la construcción de los espacios educativos;
- V. Coordinar y controlar la integración de diseños de proyectos ejecutivos completos para la realización de obras, en temas de: generalidades y terminología; planeación, programación y evaluación, estudios y selección del terreno; diseño arquitectónico, accesibilidad, diseño de mobiliario y acondicionamiento acústico; disposiciones y criterios generales de seguridad estructural; diseños: por sismo, viento, de cimentaciones y estudios del subsuelo, mecánica de suelos, estructuras de concreto, estructuras de acero y estructuras de madera; instalaciones eléctricas, hidrosanitarias, aire acondicionado e instalaciones especiales; números generadores, cuantificación, precios unitarios y costos parciales y totales, sean estos realizados por el Instituto o por terceros;
- VI. Asegurar que la supervisión de los proyectos y obras que ejecute el Instituto, por sí mismo o a través de terceros, se realice con base en la normatividad aplicable;
- VII. Establecer los requisitos profesionales que deberá reunir el personal técnico de la Gerencia a su cargo, o bien de los terceros que, en su caso, se contrate para el cumplimiento de los fines del Instituto;
- VIII. Evaluar y asegurar conforme a la normatividad aplicable, el desempeño del personal técnico de la Gerencia a su cargo, o bien de los terceros que, en su caso, se contrate para el cumplimiento de los fines del Instituto;
- IX. Planear, controlar y dar seguimiento a los proyectos de construcción, equipamiento, reconstrucción, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, y habilitación de inmuebles e instalaciones del Instituto de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México;
- X. Coordinar el Comité de Obras del Instituto de acuerdo a la normatividad aplicable;

[...]

Puesto: Subgerencia de Concursos y Contratos de Obra

Coordinación General de Evaluación
Modernización y Desarrollo Administrativo

Función Principal:	Determinar los procedimientos para la adquisición y contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma que requiera el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, con la finalidad de vigilar su correcta ejecución.
---------------------------	--

Funciones Básicas:	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinar la elaboración de las bases, términos de referencia, visitas al sitio, juntas de aclaraciones y recepción de propuestas de las licitaciones e invitaciones restringidas, a fin de vigilar su correcta ejecución. • Coordinar el proceso de adjudicaciones directas, invitaciones restringidas y Licitaciones Públicas en etapas. • Verificar la calificación cuantitativa y cualitativa de las propuestas presentadas por los participantes en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida, a fin de sustentar los dictámenes y resoluciones que se emitan en dichos procedimientos. • Suscribir el dictamen técnico en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida, a fin de sustentar desde un punto de vista técnico la resolución que se emita.
---------------------------	--

Función Principal:	Valorar las causas de las variaciones en los programas físico y financiero de las obras en ejecución, a fin de proponer los convenios modificatorios que sean necesarios.
---------------------------	---

Funciones Básicas:	<ul style="list-style-type: none"> • Analizar los informes relativos a los atrasos que presenten los contratistas durante la ejecución las obras, a fin de determinar la procedencia de convenios modificatorios. • Analizar los informes de ejecución de trabajos excedentes, extraordinarios y cancelados, para en su caso, solicitar los convenios modificatorios correspondientes. • Dar seguimiento al presupuesto de los contratos de obra pública, a fin de detectar variaciones en los programas financieros y, en su caso proponer la celebración de convenios modificatorios.
---------------------------	--

[...]

Puesto: Subgerencia de Seguimiento y Supervisión de Obra

Coordinación General de Evaluación
Modernización y Desarrollo Administrativo

Función Principal:	Vigilar que la ejecución de las obras y/o servicios relacionados con los mismos se realicen conforme a las especificaciones contratadas.
---------------------------	--

Funciones Básicas:	<ul style="list-style-type: none"> • Comprobar que los contratistas realicen los avisos de inicio y término de obra, para determinar si se cumple con lo establecido en el contrato. • Supervisar la ejecución de los proyectos de construcción, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo local, con el fin de dar seguimiento a los programas de trabajo. • Adecuar los proyectos a las circunstancias e incidencias que se presentan durante la ejecución de las obras a realizarse, a fin de cumplir con los requisitos de calidad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertinencia, así como seguridad y salvaguarda.
---------------------------	--

Función Principal:	Supervisar la integración de los expedientes únicos de obra, a fin de mantenerlos actualizados.
---------------------------	---

Funciones Básicas:	<ul style="list-style-type: none"> • Supervisar la concentración de la documentación de las obras de construcción, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la infraestructura física educativa de la Ciudad de México, a fin de integrar el expediente único de obra. • Resguardar los expedientes únicos de obra, a fin de mantener la integridad de la información relativa al desarrollo de las obras de construcción, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la infraestructura física educativa de la Ciudad de México • Coordinar el acceso de las personas que consulten los expedientes únicos de obra, a fin de evitar pérdidas o alteración de información y, en su caso, determinar responsabilidades por su manejo.
---------------------------	---

[...]

Atribuciones Específicas:

Estatuto Orgánico del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México

Artículo 18. La persona Titular de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos, tiene las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Instituto, ante todo tipo de autoridades judiciales, administrativas, del trabajo, militares, fiscales, del fuero federal, local o municipal, ante las alcaldías, sociedades, asociaciones y particulares; en los procedimientos de cualquier índole, incluyendo el juicio de amparo, con las facultades generales y especiales de un mandato para pleitos y cobranzas;

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, promoción de incidentes, rendición de informes, presentación de recursos o medios de impugnación en cualquier acción o controversia ante cualquier autoridad y constituye una representación amplísima;

II. Compilar y difundir las Leyes, Estatuto Orgánico, Decretos, Acuerdos y demás Normas Jurídicas relacionadas con las atribuciones del Instituto;

III. Asesorar jurídicamente a la persona titular de la Dirección General, y apoyar legalmente en el ejercicio de las atribuciones de las Unidades Administrativas del Instituto, actuando como Órgano de Consulta;

IV. Vigilar, y en su caso, recomendar que las Unidades Administrativas del Instituto, cumplan con las disposiciones jurídicas y administrativas que con respecto a sus facultades les correspondan;

V. Aplicar las políticas, normas y procedimientos que en materia jurídica sean de la competencia del Instituto;

VI. Coordinar y elaborar los proyectos de iniciativas de Leyes, Estatuto Orgánico, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares, Lineamientos Generales y disposiciones Legales y Normativas aplicables, de competencia del Instituto;

VII. Revisar y analizar los Contratos, Convenios, Acuerdos y Decretos que deba refrendar la persona titular de la Dirección General;

[...]

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de lo Contencioso

Función Principal:	Realizar permanentemente las gestiones necesarias ante toda clase de autoridades para la defensa de los intereses jurídicos y legítimos del Instituto
---------------------------	---

Funciones Básicas:	<ul style="list-style-type: none"> Estudiar las acciones, excepciones y defensas en materia civil, penal, laboral o administrativa en contra de particulares o dependencias oficiales, cuando con los actos de éstos afecten el interés jurídico del Instituto; para garantizar dentro del marco legal el mejor recurso y realizar su promoción. Informar sobre los procedimientos judiciales penales, laborales, civiles y administrativos en los que intervenga el Instituto, ya sea como actor, denunciante, demandado o denunciado; para llevar un control de presentación y seguimiento de actos ante los órganos correspondientes. Asegurar la vigencia, presentación y registro de todos los actos jurídicos ante los órganos judiciales correspondientes cuando tenga intervención los intereses del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México. Elaborar los informes mensuales de las actividades realizadas en esta área, para que se conozcan los avances alcanzados y los asuntos pendientes por realizar.
---------------------------	--

Función Principal:	Analizar y revisar los convenios y/o contratos en los que intervenga el Instituto, asegurando que se realicen de acuerdo a la normatividad aplicable.
---------------------------	---

Funciones Básicas:	<ul style="list-style-type: none"> Revisar la información proporcionada por las unidades administrativas para el estudio y revisión de los proyectos de contratos, convenios acuerdos y decretos que deba firmar el Director General, para cumplir con los objetivos del Instituto. Analizar los contratos y convenios, en los que intervenga el Instituto, así como en su caso, revisar los proyectos de éstos, una vez que sean formalizados. Asegurar la vigencia de convenios y acuerdos a petición de las unidades administrativas, así como del registro y/o actualización de normas, permisos, concesiones o derechos suscritos con autoridades u organismos privados, con la finalidad de que las unidades administrativas lleven un registro consolidado de las vigencias y en su caso, que las
---------------------------	---

	áreas requirentes den aviso al Gerente de Asuntos Jurídicos y Normativos para la renovación de los contratos.
--	---

[...]

Atribuciones Específicas:

Estatuto Orgánico del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México

Artículo 17. La persona Titular de la Gerencia de Administración y Finanzas, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto, ante todo tipo de autoridades administrativas, del trabajo, fiscales, y de seguridad social, del fuero federal, local o municipal, ante sociedades, asociaciones y particulares; en los procedimientos de cualquier índole, con las facultades especiales de un mandato de actos de administración;
- II. Establecer y aplicar, con la aprobación de la persona titular de la Dirección General, las políticas, normas, lineamientos, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación, organización y administración integral de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales, de que disponga el Instituto;
- III. Integrar el Anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos del Instituto, de acuerdo con los criterios y lineamientos establecidos por las instancias normativas;
- IV. Difundir, las políticas, normas y lineamientos que en materia de administración y desarrollo de personal, establezca la Secretaría de la Contraloría General y la Secretaría de Administración y Finanzas, ambas de la Ciudad de México;
- V. Verificar que los bienes asignados al Instituto se mantengan en buen estado;
- VI. Efectuar oportunamente los pagos a proveedores y prestadores de servicios contratados por el Instituto, previo análisis y cumplimiento de los requisitos establecidos conforme a sus alcances;

[...]

Puesto: Jefe de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios

Función Principal:	Analizar las mejores opciones para la adquisición y contratación de los bienes y servicios necesarias para el desarrollo de las actividades de las diferentes áreas.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Realizar los sondeos de mercado de bienes y servicios que requieran las áreas sustantivas y de apoyo, para el análisis de las condiciones del mercado. • Realizar procesos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa para adquirir bienes y servicios para las áreas. • Presentar contratos o convenios de bienes o servicios para formalizar los procesos de adquisición e integrar los expedientes de licitaciones, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas para resguardo y seguimiento. • Realizar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de servicios dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, a fin de proporcionar a las áreas del instituto los bienes y/o servicios necesarios para su operación. 	

Función Principal:	Proporcionar, en el ámbito de su competencia, los bienes y/o servicios requeridos por las diferentes áreas, para llevar a cabo sus actividades.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que los servicios externos contratados por el instituto se realicen conforme a lo establecido en los anexos técnicos y lineamientos establecidos en los instrumentos jurídicos correspondientes, para la validación de las facturas que se genere y efectuar el pago de conformidad a los servicios básicos contratados. • Programar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos oficiales del instituto que se encuentren en el taller mecánico para su adecuado funcionamiento. • Proporcionar servicios que requieran los muebles y/o el mobiliario del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México. • Gestionar la contratación de los servicios necesarios para el funcionamiento de los inmuebles y/o equipos ubicados en las instalaciones del Instituto. 	

[...]

De la normativa anteriormente señalada, se desprende lo siguiente:

- La **Dirección General** tiene atribuciones para suscribir y celebrar convenios, contratos, acuerdos y toda clase de actos jurídicos que se relacionen directamente con los asuntos de la competencia del Instituto.
- La **Gerencia de Construcción y Certificación de Obra** tiene atribuciones para asegurar que las obras públicas de la Infraestructura Física Educativa y los servicios relacionados con ella, que ejecute el Instituto, por sí mismo o mediante terceros se llevan a cabo conforme a la normatividad aplicable.
- La **Subgerencia de Concursos y Contratos de Obra** tiene atribuciones para la adquisición y contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma que requiera el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, con la finalidad de vigilar su correcta ejecución.
- La **Subgerencia de Seguimiento y Supervisión de Obra** tiene atribuciones para resguardar los expedientes únicos de obra, a fin de mantener la integridad de la información relativa al desarrollo de las obras de construcción y habilitación de la infraestructura física educativa de la Ciudad de México.
- La **Gerencia de Asuntos Jurídicos** tiene como atribución de revisar y analizar los contratos, convenios, acuerdos, decretos que deba refrendar la persona titular de la Dirección General. En este tenor, su **Jefatura de Unidad Departamental de los Contencioso** tiene la atribución de analizar los contratos y convenios, en los que intervenga el Instituto, así como en su caso, revisar los proyectos de éstos, una vez que sean formalizados.
- La **Gerencia de Administración y Finanzas** tiene la atribución de efectuar oportunamente los pagos de proveedores y prestadores de servicios contratados por el Instituto, previo análisis y cumplimiento de los requisitos establecidos conforme a sus alcances.

- La **Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios** tiene atribuciones para verificar que los servicios externos contratados por el Instituto se realicen conforme a lo establecido en los anexos técnicos y lineamientos establecidos en ellos instrumentos jurídicos correspondientes, para la validación de las facturas de que genere y efectuar el pago de conformidad a los servicios básicos contratados.

De lo anterior, es posible observar que el sujeto obligado, sólo remitió la solicitud de información para su atención a una de las unidades administrativa con competencia para detentar lo peticionado, esto es, a la **Gerencia de Construcción y Certificación de Obra**.

No obstante lo anterior, omitió remitir el pedimento informativo a la **Dirección General, la Subgerencia de Concursos y Contratos de Obra, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, la Jefatura de Unidad Departamental de los Contencioso, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios y la Subgerencia de Seguimiento y Supervisión de Obra**, unidades administrativas con competencia para atender el pedimento informativo, de conformidad con lo señalado anteriormente.

Por lo anteriormente dicho, el agravio del particular deviene **fundado**, ya que como ha quedado de manifiesto el sujeto obligado **incumplió con el procedimiento de atención de solicitudes de información**, previsto en la Ley de Transparencia, toda vez que el Sujeto obligado no dio el trámite correcto a la solicitud materia del presente recurso, ya que no agotó el procedimiento de búsqueda para dar la información solicitada al particular, además de haber omitido realizar una búsqueda exhaustiva de la información peticionada en el archivo de concentración e histórico del sujeto obligado, a lo cual se hubiese encontrado obligada dada las fechas de los contratos peticionados.

Ahora bien, el sujeto obligado señaló en manifestaciones y alegatos, que carecía de la información petitionada, dado que esta había sido destruida en un siniestro que tuvo lugar en el año dos mil veintidós, en el cual se, había perdido toda la documentación física y electrónica de la Gerencia de Construcción y Certificación de obra, con motivo del incendio que abarcó todo el segundo piso de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, lugar donde se ubicaba la referida Gerencia; no obstante, omitió remitirle al particular el acta administrativa de la narrativa de los hechos, en la que se hace constar el siniestro y la documentación que fue destruida, asimismo tampoco anexó los inventarios documentales que describan las series documentales reportadas como siniestradas, por lo que no es posible dar certeza que en el siniestro ocurrido se haya perdido la información petitionada por el entonces solicitante.

Adicionalmente, se le recuerda al sujeto obligado que, de conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 116 de la Ley General de Archivos **es motivo de infracción no publicar** el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental autorizados por el Archivo General o, en su caso, las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, **así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales electrónicos**

De lo anterior, es posible concluir que el agravio del particular resulta **fundado**, dado que el sujeto obligado no cumplió con el procedimiento de búsqueda señalado en la Ley de Transparencia, dado que la solicitud no fue remitida para su atención a la totalidad de las unidades administrativas con competencia para detentar lo petitionado, además de que en la respuesta no se indican las razones y los motivos por la cual no detentan la información petitionada en la solicitud materia del presente recurso.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto obligado e instruirle:

- **Realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información en todas sus unidades administrativas con competencia, de las que no podrá omitir la Dirección General, la Subgerencia de Concursos y Contratos de Obra, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, la Jefatura de Unidad Departamental de los Contencioso, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, la Subgerencia de Seguimiento y Supervisión de Obra, el archivo de concentración y el archivo histórico.**
- **En caso de localizar la información solicitada deberá proporcionársela al solicitante en el medio que señaló para tales efectos, en caso, de no ser posible, deberá realizar lo prescrito en el artículo 213, de la Ley de Transparencia, tomando en consideración lo señalado en el artículo 223, de la referida ley.**
- **En caso de no localizar la información solicitada, realizar lo señalado en los artículos 91, 217 y 218 de la Ley de Transparencia, proporcionando al particular el Acta del Comité de Transparencia que confirma la inexistencia de la información.**
- **En caso de que lo solicitado formara parte de la documentación que se perdió por incidente mencionado por el sujeto obligado en su respuesta complementaria deberá remitir el acta administrativa de la narrativa de los hechos del incendio.**

- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en **un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución**, apercibido que **de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente**, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la **consideración cuarta** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, **en el plazo de 10 días** y conforme a los lineamientos establecidos en la **consideración quinta** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se



instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.